



ARGIA

81

Hasta tanto se concrete este propósito y de acuerdo con los permisos unilaterales expedidos hasta ahora por cada Gobierno a las compañías designadas. modificar el cuadro de rutas previsto en el acta de enero de 1973 de la siguiente forma:

PRIMERO. Rutas que serán operadas con plenos derechos de tráfico por la empresa designada por la República Argentina:

Puntos en el territorio de la República Argentina-Santiago de Chile-La Paz-Lima-Quito-Guayaquil-Bogotá y más allá a México. D.F., y los Angeles o a Miami y New York, con facultad de eliminar o alterar escalas.

SEGUNDO. Rutas que serán operadas con plenos derechos de tráfico por la empresa designada por la República de Colombia:

Puntos en el territorio de la República de Colombia-Quito-Guayaquil-Lima-La Paz-Asunción-Santiago-Río de Janeiro y San Pablo-Buenos Aires, con facultad de eliminar o alterar escalas.

La empresa designada por la República de Colombia tendrá asimismo derecho a ejercer tráfico Comercial desde Buenos Aires vía Bogotá a Panamá-México-Los Angeles-Miami-New York-Caracas y San Juan de Puerto Rico y regreso.

TERCERO. Las empresas designadas se intercambiarán periódicamente, elevándolas a sus respectivas autoridades. estadísticas conjuntas sobre el volumen y el valor económico del tráfico transportado, todo ello con el objeto de establecer una equivalencia y una adecuada reciprocidad entre dichos tráficos.

CUARTO. De no operarse acuerdos comerciales entre las empresas designadas y con-

RESOLUCION (C-100-05) DE LA COMISION INTERAMERICANA DE ASISTENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. EN VISTA DE QUE LA PRESENTE RESOLUCION ES AUTENTICA TOMADA EN BOGOTA, D.C. EL 16 DE AGOSTO DE 2005. COPIA A MI VISTA. J. J. G. J. J. G. J. J. G.

Asuntos Internacionales

BOGOTA, D.C.

16 AGO. 2005

Arquero

DIVISION DE ASISTENCIA LEGAL

mención en el punto anterior, las autoridades aeronáuticas podrán establecer de mutuo acuerdo restricciones de capacidad aplicables a los tráficos complementarios.

QUINTO. Las empresas designadas operarán las rutas acordadas con equipos Boeing 707, 720-B y similares. Las autoridades aeronáuticas examinarán con la mejor buena voluntad las recomendaciones que les formulen las compañías designadas para la introducción de equipo de cabina ensanchada dentro de los servicios acordados.

SEXTO. Cada compañía designada operará hasta cinco vuelos semanales en cada sentido. En el caso de la compañía designada por Colombia, hasta dos de dichos vuelos podrían ser operados vía Río de Janeiro y San Pablo. En el caso de la compañía designada por la Argentina podrían operar hasta tres vuelos de Bogotá a Miami y New York.

I. Hasta tanto se suscriba el convenio bilateral previsto en la presente acta, en lo que atañe a los derechos y obligaciones del personal directivo de las empresas designadas de cada parte, las autoridades aeronáuticas de los dos países se atenderán básicamente al principio de reciprocidad.

II. Una de las partes contratantes podrá solicitar en cualquier momento una consulta entre las autoridades competentes de cada una de ellas, con el objeto de examinar la interpretación, aplicación o modificación de esta acta. Dicha consulta comenzará dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la solicitud pertinente.

SEPTIMO. La presente acta tendrá vigencia a partir de la fecha de la suscripción, quedando sin efecto al momento de celebrarse el acuerdo bilateral aquí previsto.

./..

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO JEFE  
CONFORME CON LA  
POR EL SECRETARIO  
ESPECIAL DE AERONAUTICA  
RESOLUCION (2058 DE 1994)  
PIA ES AUTENTICA TOMADA  
CARBON \_\_\_\_\_, FOTOCOPI  
DEPOSITA EN ESTA ENT

DIVISION DE ASISTENCIA LEGAL  
COMISIONES CONFERIDAS  
DAD ADMINISTRATIVA  
DE EL ART. 16 DE LA  
A FAVOR DEL PRESENTE FOTOCO  
NIAL X, COPIA AI  
A MI VISTA Y

*Suiza*

*Asuntos Internacionales*

16 AGO. 2005

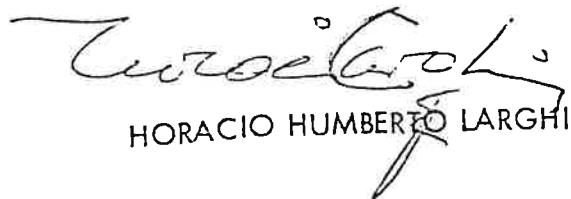
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

*Cayueces*

JEFE DIVISION DE ASISTENCIA LEGAL

Las delegaciones dejan constancia de su satisfacción por la manera como se ha desarrollado durante los últimos tiempos la efectiva colaboración de sus compañías designadas, lo cual ha permitido el mejoramiento de sus respectivos servicios y la ampliación del cuadro de rutas, para beneficio mutuo.

En prueba de conformidad, los presidentes de ambas delegaciones firman la presente acta el 25 de julio de 1979.

  
HORACIO HUMBERTO LARGHI

  
GUILLERMO GAVIRIA-ECHEVERRI

REPRODUCTION OF ORIGINAL

EL SUSCRITO CONFORME CON EL ORIGINAL DEL SECRETARÍA GENERAL DE AERONÁUTICA ESPECIAL DE AERONÁUTICA RESOLUCION (COPIA) COPIA ES AUTENTICA TOMADA EN CARBON \_\_\_\_\_, EN MI VISTA Y DEPOSITA EN ESTA ENTIDAD ADMINISTRATIVA LOCAL DEL ART. 1o DE LA LEY 1712 DE 1964 ENTRE FOTOCOPIA X, COPIA/AUTENTICA EN MI VISTA Y

*Jupio*

Asuntos Internacionales

CANTON DE BOGOTA, D.C. 16 AGO. 2005

*Aspineda*

JEFE DIVISION DE ASISTENCIA LEGAL